



La educación
es de todos

Min

Radicado: R 2018010511927
Fecha: 2018/12/28 8:35 AM

Tpo: OFICIO

EDUARDO MUNOZ LUNA



Bogotá D.C. 18 de diciembre de :

No. de radicación: 2018-EE-194292

Doctor

NÉSTOR DAVID RESTREPO BONNETT

Secretaría de Educación de Antioquia

Calle 42 B N° 52 - 106 Centro Administrativo Departamental "José María

Córdova" (Medellín)

Medellín - Antioquia

Asunto: Información de establecimientos educativos que superan el percentil 30 para suscripción de Contratos de Promoción e Implementación de Estrategias de Desarrollo Pedagógico con Iglesias y Confesiones Religiosas.

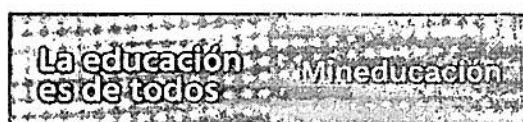
Respetado Secretario:

En atención a la regulación de los contratos de Promoción e Implementación de Estrategias de Desarrollo Pedagógico contenida en la Sección 5, del Capítulo 3 del Título 1 de la Parte 3 del Libro 2 del Decreto 1075 de 2015, el Ministerio de Educación Nacional establece las siguientes orientaciones, para la verificación de la idoneidad de las Iglesias y Confesiones Religiosas y la suscripción de este tipo de contratos.

En virtud de lo establecido en el párrafo del artículo 2.3.1.3.5.4 del Decreto 1075 de 2015 (subrogado por el Decreto 1851 de 2015), la idoneidad de las Iglesias y Confesiones Religiosas se demuestra mediante la prestación del servicio educativo en establecimientos educativos oficiales o no oficiales dentro del territorio de la jurisdicción de la entidad territorial contratante. Dichos establecimientos educativos deben haber alcanzado resultados de calidad superiores al percentil 30 de la entidad territorial certificada, en las últimas pruebas de Estado Saber 3°, 5°, 9° o 11° según el nivel educativo evaluado, en las áreas de lenguaje y matemáticas, de acuerdo con la publicación realizada por el ICFES.

De acuerdo con lo anterior, la entidad territorial debe verificar que las Iglesias y Confesiones Religiosas con quienes pretenda suscribir contratos de promoción e implementación de estrategias de desarrollo pedagógico para la vigencia 2019 hayan prestado el servicio educativo en el territorio de su jurisdicción y cumplan, además del requisito de idoneidad, los establecidos en la normatividad vigente.

Calle 43 No. 57 - 14 Centro Administrativo Nacional, CAN, Bogotá, D.C.



A continuación, encontrará el listado de los establecimientos educativos que superaron el percentil 30 de acuerdo con los resultados de las pruebas Saber 2017 y para las cuales la entidad territorial suscribió contratos de Promoción e Implementación de Estrategias de Desarrollo Pedagógico durante dicha vigencia:

CONTRATISTA	CÓDIGO DANE INSTITUCIÓN EDUCATIVA	NOMBRE INSTITUCIÓN
FUNDACION EDUCATIVA ISAIAS DUARTE CANCINO	205147000147	I. E. R. LA CADENA
FUNDACION EDUCATIVA ISAIAS DUARTE CANCINO	205147000350	I. E. R. PIEDRAS BLANCAS
CORPORACION EDUCATIVA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL COREDI	205234001508	I. E. R. CHAMBUSCADO
CORPORACION EDUCATIVA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL COREDI	205425000188	I. E. R. LA UNION
CORPORACION EDUCATIVA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL COREDI	205579000156	I. E. MADRE LAURA
CORPORACION EDUCATIVA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL COREDI	205649001287	INSTITUCION EDUCATIVA RURAL SAMANA
CORPORACION EDUCATIVA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL COREDI	205893000560	C. E. R. LA RAYA
FUNDACION UNIVERSITARIA CATOLICA DEL NORTE	205086000076	C.E.R. ZAFRA
FUNDACION UNIVERSITARIA CATOLICA DEL NORTE	205120000986	I. E. R. LA JAGUA
FUNDACION UNIVERSITARIA CATOLICA DEL NORTE	205250000074	C.E.R LAS DANTAS
FUNDACION UNIVERSITARIA CATOLICA DEL NORTE	205250000619	C. E. R. SANTA BARBARA
FUNDACION UNIVERSITARIA CATOLICA DEL NORTE	205361002041	C. E. R. BADILLO
FUNDACION UNIVERSITARIA CATOLICA DEL NORTE	205361002289	C. E. R. MANZANARES
FUNDACION UNIVERSITARIA CATOLICA DEL NORTE	205495000665	C. E. R. LAS VICTORIAS
FUNDACION UNIVERSITARIA CATOLICA DEL NORTE	205495000746	C. E. R. EL SABALITO
FUNDACION UNIVERSITARIA CATOLICA DEL NORTE	205495001106	C. E. R. RAFAEL NUÑEZ
FUNDACION UNIVERSITARIA CATOLICA DEL NORTE	205604000999	C. E. R. LA SONADORA



Correo: **contactenoseducacion@antioquia.gov.co;luis.mesa@antioquia.gov.co;juancarlos.lopez@antioquia.gov.co**
 Destino: **ov.co;juancarlos.lopez@antioquia.gov.co**
 Bogotá D.C., 29 de Diciembre del 2018 No. de radicado anterior:



2018-EE-202176

Doctor
 NESTOR DAVID RESTREPO BONNET
 Secretario de Educación
 Secretaría de Educación de Antioquia
 contactenoseducacion@antioquia.gov.co
 Medellín Antioquia

Asunto Observaciones sobre el Estudio de Insuficiencia y Limitaciones -2019
 :

Respetado doctor Restrepo:

Se analizó detalladamente el Estudio de Insuficiencia y Limitaciones (EIL)[1] que presentó la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia para el año 2019.

Con el fin de que la Entidad Territorial (ETC) propenda por contratar la prestación del servicio educativo de conformidad con las disposiciones legales que rigen la materia, comedidamente le presentamos en documento adjunto las observaciones frente a cada uno de los ocho componentes que debe contener el estudio, para que en el marco de su competencia legal se tengan en cuenta para complementarlo, aclararlo o perfeccionarlo, según lo determine pertinente.

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.3.1.3.2.6. del Decreto 1075 de 2015, el Ministerio de Educación Nacional puede revisar y pronunciarse en cualquier momento respecto de los estudios de insuficiencia y limitaciones presentados por las entidades territoriales certificadas en educación. Se aclara que esta disposición normativa no constituye facultad legal para este Ministerio, para ejecutar ni expedir actuaciones administrativas sobre la viabilidad de la contratación en la ETC.

Se resalta que cada ETC tiene la competencia legal para "organizar la

*Profesional
 Universitaria*



La educación
es de todos

Mineducación

prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción", de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6.2.12 del artículo 6 de la Ley 715 de 2001. En este sentido, la viabilidad para suscribir contratos de servicio educativo debe determinarla la respectiva ETC, de acuerdo con los requerimientos dispuestos en el artículo 27 de la misma ley, el artículo 1º de la Ley 1294 de 2009 y el Capítulo 3 del Título 1, Parte 3, Libro 2 del Decreto 1075 de 2015[2].

En caso de requerir información o aclaraciones al respecto, le agradecemos entablar comunicación con Raúl Camargo Medina, profesional de la Subdirección de Acceso dispuesto por este Ministerio para tal fin. Sus datos de contacto son: teléfono 2222800 ext. 2305; correo electrónico: rcamargo@mineducacion.gov.co.

Cordialmente,

[1] Este estudio está detallado en el artículo 2.3.1.3.2.7. del Decreto 1075 de 2015.

[2] El Decreto 1851 de 2015 se subrogó en este capítulo.

CAROLINA QUERUZ OBREGÓN

Subdirector Técnico

Subdirección de Acceso

Folios: 1

Anex 1

OS:

Anexo: Antioquia-Analisis del EIL 2019-Dic 20 2018.pdf

Elaboró RAUL FERNANDO CAMARGO MEDINA

Revisó JUAN CARLOS PARRA NIÑO

Revisó MARTHA LUCIA RODRIGUEZ MAZZO

Aprobó CAROLINA QUERUZ OBREGÓN



La educación
es de todos

Mineducación

Correo: **contactenoseducacion@antioquia.gov.co; juancarlos.lopez@antioquia.gov.co; educape@antioquia.gov.co**
Destino: **contactenoseducacion@antioquia.gov.co**
Bogotá D.C., 24 de Enero de 2019 No. de radicación: 2019-ER-008452
anterior:



2019-EE-006712

Doctor
NÉSTOR DAVID RESTREPO BONNETT y otro
Secretario de Educación
Secretaría Educación departamental Antioquia
contactenoseducacion@antioquia.gov.co
Medellín Antioquia

Asunto Respuesta a la comunicación recibida con el No. 2018ER008452.
:

Respetados doctores Restrepo y López:

Se recibió la comunicación del asunto, mediante la cual, presentan varias inquietudes referidas al cumplimiento del requisito de idoneidad relacionado con el percentil 30, por parte de las iglesias o confesiones religiosas, para suscribir contratos de promoción e implementación de estrategias de desarrollo pedagógico.

Al respecto, comedidamente le informamos lo siguiente:

Frente a las inquietudes del numeral 1, se aclara que solamente las iglesias o confesiones religiosas que demuestren cumplir las reglas previstas en el artículo 2.3.1.3.5.4. del Decreto 1075 de 2015 podrían estar habilitadas para suscribir con la entidad territorial los contratos referidos en su comunicación. Uno de los requisitos es la idoneidad en la prestación del servicio educativo; se constata cuando la iglesia o confesión religiosa demuestra haber prestado el servicio en un establecimiento educativo que logra resultados en las pruebas de Estado Saber, ubicados en un percentil superior al 30, en su respectiva entidad territorial certificada en educación (ETC).

Nótese que la norma no impone el cumplimiento del requisito de idoneidad respecto de los establecimientos educativos; en cambio, se resalta que es un requisito que deben cumplir las iglesias o confesiones religiosas que pretendan contratar con la ETC[1]. En tal sentido estas pueden demostrar el cumplimiento del requisito con los



resultados que superen el percentil 30 del establecimiento o establecimientos educativos con los cuales haya prestado el servicio en su respectiva ETC, de conformidad con lo dispuesto en el literal b) del párrafo del artículo 3.2.1.3.5.4. del Decreto 1075 de 2015, independientemente de que se trate de establecimientos educativos oficiales o no oficiales, pues la norma no establece ninguna discriminación al respecto.

En relación con la inquietud del numeral 2, se reitera que las iglesias o confesiones religiosas pueden demostrar la idoneidad con los establecimientos educativos (oficiales o no oficiales) con los que hayan prestado el servicio y hayan logrado resultados en las pruebas de Estado Saber ubicados en percentiles superiores al 30 en su respectiva ETC. Por consiguiente, la Corporación Arquidiocesana para la Educación -CARED podría demostrar el cumplimiento del requisito de idoneidad si prestó el servicio educativo en la ETC Antioquia con el Instituto Arquidiocesano Urbano y Rural -IAUR, identificado con código DANE 305042000707, al haber logrado resultados en las pruebas de Estado Saber ubicados en un percentil superior al 30, independientemente de que su origen sea no oficial como se indicó antes.

Frente a la inquietud del numeral 3, se precisa que el plan de mejoramiento que el Ministerio de Educación Nacional recomienda formular^[2] respecto de los establecimientos educativos que hayan logrado resultados en las pruebas de Estado Saber, ubicados en el percentil 30 o inferiores, no constituye un instrumento supletorio para demostrar el cumplimiento del requisito de idoneidad regulado por la normatividad vigente; por lo tanto, tampoco es instrumento válido para que una iglesia o confesión religiosa pueda demostrar el cumplimiento del precitado requisito; tales planes de mejoramiento tienen como fin principal propender el mejoramiento de la calidad del servicio educativo.

Finalmente, se aclara que no hay norma que faculte al Ministerio de Educación Nacional para publicar resultados relacionados con el percentil 30 al que se refiere el literal b) del párrafo del artículo 231354 del decreto 1075 de 2015. Por esta razón, se le indicó a Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia^[3] que en caso de que tuviera el interés en suscribir contratos para la promoción e implementación de estrategias de desarrollo pedagógico con iglesias



La educación
es de todos

Mineducación

o confesiones religiosas distintas a las que tuvo contratadas en 2018, debe solicitar a este Ministerio los resultados del percentil de cada caso particular.

Atentamente,

[1] Ver numeral 2 del artículo 2.3.1.3.5.4. del Decreto 1075 de 2015.

[2] Mediante oficio No. 2018EE194292, del 18 de diciembre de 2018.

[3] Ibídem.

CAROLINA QUERUZ OBREGÓN

Subdirector Técnico

Subdirección de Acceso

Folios: 0

Anexos 0

:

Elaboró RAUL FERNANDO CAMARGO MEDINA

Revisó JUAN CARLOS PARRA NIÑO

Revisó MARTHA LUCIA RODRIGUEZ MAZZO

Aprobó CAROLINA QUERUZ OBREGÓN



La educación
es de todos

MinEducat

FUNDACION UNIVERSITARIA CATOLICA DEL NORTE	205686000282	I.E.R. BOCA DEL MONTE
FUNDACION UNIVERSITARIA CATOLICA DEL NORTE	205854000048	C. E. R. LOS NUTABES
FUNDACION UNIVERSITARIA CATOLICA DEL NORTE	205895001474	C.E.R SAN ANTONIO
FUNDACION EDUCATIVA ISAIAS DUARTE CANCINO	205120000986	I. E. R. LA JAGUA

Se resalta que la entidad territorial certificada está facultada para suscribir estos contratos en la vigencia 2019, con las Iglesias y Confesiones Religiosas relacionadas en la tabla anterior u otras distintas, que no hayan sido contratistas de la entidad en 2017. Para contratar con estas últimas deberá solicitar al Ministerio de Educación Nacional los resultados de percentil de los establecimientos educativos administrados por dichas Iglesias y Confesiones Religiosas y solamente contratará con aquellas que tengan experiencia en Instituciones Educativas que superan el percentil 30 de acuerdo con los resultados de las Pruebas Saber 2017, sin detrimento de la verificación de los demás requisitos establecidos en la normatividad vigente.

En el caso de que haya establecimientos educativos oficiales en los que se desarrollaron contratos de promoción e implementación de estrategias de desarrollo pedagógico que no superen el percentil 30 en las Pruebas Saber 2017, se recomienda formular planes de mejoramiento en los cuales se repliquen las prácticas administrativas y pedagógicas de los establecimientos educativos que superaron dicho requisito.

Para terminar, es importante señalar que la entidad territorial es la responsable de determinar las condiciones de calificación de idoneidad, así como los demás requisitos de las Iglesias y Confesiones Religiosas con las que pretenda suscribir los contratos de promoción e implementación de estrategias de desarrollo pedagógico para la vigencia 2019.

Cordialmente,

CAROLINA QUERUZ OBREGÓN

Subdirectora de Acceso

Elaboró JUAN CARLOS PARRA NIÑO
Revisó MARTHA LUCÍA RODRÍGUEZ MAZ
Aprobó CAROLINA QUERUZ OBREGÓN

